



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 384 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **21 DIC 2015**

**VISTO:**

La Notificación de sanción N° 000263 y , el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000759-2015-MPH ambos de fecha 20-10-2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con la participación del Responsable de Vigilancia Sanitaria y personal de la Red de Salud, intervienen a horas 11:16 a.m, el establecimiento comercial de "Café-Restaurant-Parrillas 4 sabores en 1" frente a la Iglesia Paula con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, se constató que en el ambiente de la cocina se encontró en la refrigeradora carne de pollo y carne de res en mal estado de conservación la carne de pollo en un aprox. de 01 Kg. Y ½ del mismo modo carne de trucha un aproximado de 02 Kg. Igualmente carne sancochada juntos produciendo contaminación cruzada, todos los productos mencionados se decomisan; motivo por el cual se impone La Notificación de sanción N° 000263 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000759-2015-MPH ambos de fecha 20-10-2015, sancionando a la infractora doña **NOEMI FAUSTINA CARDENAS MOLINA**, por la infracción consistente en "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", – código 05-080; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno ante la Notificación de sanción N° 000263; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Café-Restaurant-Parrillas 4 sabores en 1", ha cometido la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código 05-080;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor **NOEMI FAUSTINA CARDENAS MOLINA**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Café-Restaurant-Parrillas 4 sabores en 1", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma asciende a quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por la infracción de "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código N° 05-080; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de al infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a las partes interesadas en el Jr. Callao N° 194 frente a la Iglesia paula, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César A. Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3761-2015- UTD-SE-MPH.  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERNAS

Para su conocimiento y fines pertinentes a Ud., copia del original de: RE-884-2015-MPH/ESM.

de fecha: 21 DIC 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog Luis A. Quicano Escudante  
JEFE (e)

